

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real prendaria de mínima cuantía
Radicado No. 630014003009 **2020 00378 00**
Interlocutorio: 1105*

Mediante auto No. 0694 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutivo con garantía real prendaria de mínima cuantía en favor de Ajjat S.A.S. identificado con Nit. 901.243.804-6 y en contra de Yesica Yoana Ospina Villada identificada con la C.C. No. 1.094.911.604.

Los ejecutados se notificaron por intermedio del curador ad litem que le fue designado, abogado Oscar Garay Saleg, profesional quién dentro del término legal concedido, no formuló excepción alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales, embargado el bien mueble objeto del presente asunto y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho el juzgado dará aplicación al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$200.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 196
Fecha de notificación por estado 17/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fa85e69692b7050b918e7f703a60e5d2e9ede028225d84b66b5daca78c7cd5**
Documento generado en 16/11/2021 12:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>